

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1282** DE 13 JUL 2022

“Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca, para conocer de procesos de arbitraje.”

LA DIRECTORA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 del 2001, 16 del Decreto 1427 del 2017, 2.2.4.2.2.8 del Decreto Único 1069 del 2015 y <00d

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante el Decreto 1427 de 2017, se establecieron las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de las cuales está la de autorizar la creación de Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que el artículo 50 de la Ley 1563 de 2012 autoriza a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas a crear centros de arbitraje, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho

Que el Decreto Único 1069 de 2015, estableció los requisitos, el procedimiento y definió la metodología para la creación de los centros de conciliación y/o arbitraje.

Que el artículo 2.2.4.2.2.6 contempla: *“Reglamento del Centro de Arbitraje*. El Reglamento del Centro de Arbitraje solo entrará a regir cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho haya impartido la aprobación de que trata el presente capítulo.

El Reglamento Interno del Centro de Arbitraje debe desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) *La estructura administrativa del Centro de Arbitraje;*
- b) *Las funciones del director;*
- c) *Los requisitos que deben reunir los árbitros, secretarios de tribunal arbitral y amigables componedores, las causas para su exclusión de las listas del Centro de Arbitraje y el deber de información consagrado en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012;*
- d) *Las reglas de los procedimientos arbitrales, con el fin de que estas garanticen el debido proceso, incluyendo el procedimiento breve y sumario que se aplicará en el arbitraje social.*
- e) *El procedimiento para la conformación de las listas de árbitros, secretarios de tribunal arbitral y amigables componedores;*
- f) *La forma de designar árbitros y Amigables Componedores de las listas;*

*Por la cual se autoriza para ofrecer servicios de arbitraje al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca **

g) Las reglas de la amigable composición, cuando sea del caso, con el fin de que estas garanticen derechos de las partes a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas;

h) Los mecanismos de información al público en general, sobre los procesos arbitrales y de Amigable Composición;

i) Las tarifas de honorarios de árbitros y secretarios;

j) Las tarifas de gastos administrativos."

En el reglamento interno de los Centros de Arbitraje se podrá incluir también las reglas de procedimiento para el arbitraje virtual. En este caso, el reglamento deberá contener:

"a) Los mecanismos que se emplearán para la firma del director del Centro, de los árbitros, de los Amigables Compondores y de las partes, que garanticen confiabilidad e idoneidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999;

b) El nombre de dominio del sitio de Internet al que accederán partes, árbitros y amigables compondores para el desarrollo de los procedimientos arbitrales y de Amigable Composición, y que será la sede electrónica del Centro;

c) La implementación de herramientas que permitan el acuse de recibo de los actos de notificación, en los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999; d) La inclusión de una alternativa que le permita a los usuarios la posibilidad de una etapa automatizada de arreglo directo, a través de desarrollos tecnológicos".

Que FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.304.329 en calidad de representante legal de la Fundación Para la Prevención de la Violencia Familiar y Social, identificada con Nit. Número 805.015.603, certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, a través de escrito con radicado interno del Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC SICAAC22-0000060 de fecha 4 de mayo de 2022, solicitó autorización para conocer de procesos de arbitramiento en el Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca, ubicado en la calle 11#1-07 oficina 204 A edificio Garcés.

Que una vez realizada la verificación de requisitos legales para la autorización de la creación de centros de conciliación y/o arbitraje por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante formato No. 8; la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, encontró que la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social, cumple con los requisitos que consagran los artículos 91 de la Ley 446 de 1998, 10 de la Ley 640 del 2001, y el Decreto Único 1069 del 2015, para obtener la autorización de adelantar procesos de arbitraje al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca.

Que el artículo 2.2.4.2.2.8 del Decreto Único 1069 de 2015, dispone que, si la solicitud satisface los requisitos exigidos para adelantar procedimientos de arbitraje del centro, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá la respectiva resolución y registrará los datos del centro Conciliación, y Arbitraje en el Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1282 DE

Por la cual se autoriza para ofrecer servicios de arbitraje al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, ubicado en la calle 11 # 1 - 07 oficina 204 A Edificio Garcés, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para conocer procesos de arbitraje,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el reglamento interno presentado por la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS-, el cual rige para el centro autorizado mediante este acto administrativo una vez haya sido ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC, la resolución para adelantar procedimientos de arbitraje al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS- autorizado para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante sede Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente por medio electrónico, este acto administrativo al Centro de Conciliación de la Fundación para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS, representado legalmente por la señora FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.304.329, través del correo electrónico en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición- SICAAC: fundafas@yahoo.com, de conformidad con el artículo 54, 56 Y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo V del Título 111 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

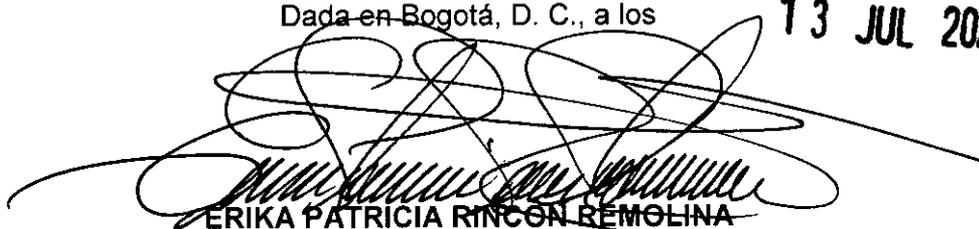
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: gestion.documental@minjusticia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

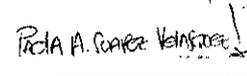
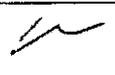
Dada en Bogotá, D. C., a los

13 JUL 2022



ERIKA PATRICIA RINCÓN REMOLINA

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Suárez Velasquez		31/05/2022
Revisó y Aprobó:	Jesús Arcángel Alonzo Guzmán Coordinador		11/07/2022
Revisión y Aprobación Final	Julieth Duarte Camacho Abogada Contratista Despacho		11/07/2022

T.R.D 2100. 37.176